

ADMINISTRACIÓN LOCAL

VÉLEZ-MÁLAGA

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SITUADOS EN EL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2024, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Edificación de los Establecimientos de Hostelería Situados en el Dominio Público Marítimo-Terrestre del municipio de Vélez-Málaga, sometiendo la misma a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. La ordenanza aprobada inicialmente fue publicada íntegramente, entre otros medios, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 100, de 24 de mayo de 2024.

El referido acuerdo plenario contemplaba que “de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno”.

Pues bien, con fecha 10 de julio de 2024, se ha emitido por la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana, certificación de ausencia de alegaciones a la aprobación inicial de la ordenanza durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados. Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de la Corporación, la nueva ordenanza debe entenderse aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, y con el texto íntegro que fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 100, de fecha 24 de mayo de 2024, y que se reproduce a continuación:

«ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SITUADOS EN EL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ- MÁLAGA

La presente ordenanza se promulga como instrumento complementario de la ordenación urbanística, en los términos del artículo 60.3.c).3.º de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Vélez-Málaga, en el último párrafo del artículo 153 de su normativa urbanística establece “las condiciones urbanísticas de los suelos pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre, y los afectados por su servidumbre de acceso al mar, tránsito y protección, clasificados por este Plan General como ‘suelos no urbanizables’, se regularán mediante los oportunos planes especiales de iniciativa pública. En ellos se especificarán y desarrollarán los criterios de utilización en función de lo dispuesto por este Plan General y la Ley de Costas”.

A pesar del tiempo transcurrido, no ha llegado a redactarse ni tramitarse ninguno de los planes especiales previstos en dicho artículo.

Por su parte, el artículo siguiente, el 154 en su primer párrafo establece que “en el desarrollo de la gestión del PGOU, el Ayuntamiento habrá de redactar, conjuntamente con la Jefatura Provincial de Costas, una normativa complementaria y planos de usos e instalaciones permitidas en el medio litoral, para su posterior incorporación a los referidos planes especiales”; estableciendo con carácter general, a título indicativo y mientras se redactan la normativa complementaria y los propios planes especiales, unos criterios y ordenanzas que desarrolla en el texto de dicho artículo 154.

Dichos criterios y ordenanzas no han permitido hasta la fecha, el otorgamiento de licencias para la edificación de instalaciones de carácter fijo, admitiéndose solamente las de carácter temporal y desmontable. Ello ha impedido que establecimientos de hostelería de carácter fijo, autorizados por el organismo competente de la Junta de Andalucía mediante el otorgamiento de la correspondiente concesión administrativa, no hayan podido edificarse, al no estar redactados ni los planes especiales ni la normativa complementaria a que alude el mencionado artículo 154.

Es por ello que se hace necesario regularizar esta situación y permitir, en tanto se redactan y aprueban los planes especiales en cuestión, la edificación de estos establecimientos de hostelería que cuentan con su título concesional, garantizando, por otra parte, la intervención municipal en el procedimiento de otorgamiento de la correspondiente concesión administrativa; tal como queda recogido en el artículo 152.6 a) del Reglamento General de Costas.

Por ello, se establecen las siguientes normas complementarias de la ordenación urbanística, con carácter, a efectos jurídicos, de Ordenanza Municipal de Edificación, de las previstas en los artículos 60.3.c).3.º y 73 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

CAPÍTULO ÚNICO

De las condiciones generales de edificación de los establecimientos de hostelería situados en el dominio público marítimo-terrestre del término municipal de Vélez-Málaga

Artículo 1

Las condiciones generales de edificación de los establecimientos de hostelería situados en el dominio público marítimo-terrestre del término municipal de Vélez-Málaga, en cuanto a superficie de ocupación, régimen de distancias, alturas, y tipologías vendrán determinadas por la normativa estatal, autonómica y local aplicable en la materia que, en todo caso, se ajustará a las disposiciones del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre y a las recogidas en el preceptivo título concesional que se hubiese otorgado.

Artículo 2

En tanto se redactan los planes especiales previstos en el artículo 153 de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbanística de Vélez-Málaga, podrán otorgarse licencias directas de obras para la edificación de establecimientos de hostelería de carácter fijo, en los términos que se establezcan en los títulos de otorgamiento de las concesiones administrativas por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía.

En la tramitación de las concesiones administrativas para este tipo de establecimientos, el Ayuntamiento emitirá informe acerca de las condiciones urbanísticas y la tipología a autorizar, debiéndose garantizar que este tipo de establecimientos tenga una tipología mediterránea, con materiales de construcción y colores propios de nuestro entorno».

Se comunica que, conforme a lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la ordenanza entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación efectuada a la Subdelegación del Gobierno del Estado y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en los términos previstos en el artículo 65.2 de dicho texto legal.

En Vélez-Málaga, a 6 de agosto de 2024,

El Alcalde, Jesús Lupiáñez Herrera.

3303/2024